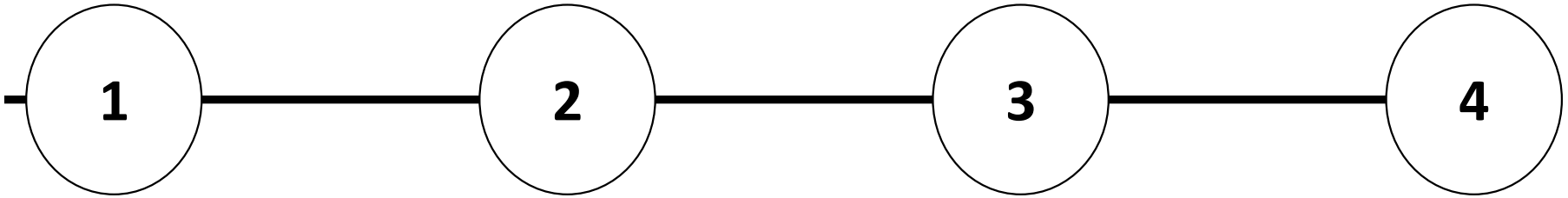
RG (ARCA) 5916/2026

Cambios en el procedimiento del Régimen de DJ Simplificada de Ganancias

Modifica la RG 5820/2026 · BO 26/10/2026

MR
CONSULTORES

De dónde venimos



RG 5820/2026

Procedimiento del régimen según el Dto. 93/2026 (BO 09/02/2026)

Ley 27.826

Inocencia Fiscal II: elimina topes y amplía sujetos (BO 09/10/2026)

Decreto 1253/2026

Nueva reglamentación del régimen (BO 23/10/2026)

RG 5916/2026

Adecua la RG 5820 a los cambios (BO 26/10/2026)

La RG 5916 no reemplaza la RG 5820: sustituye y ajusta artículos puntuales.

Qué cambia en la RG 5820

Art. 1 Sujetos: sin topes, con residencia y nuevos alcanzados

Art. 2 Adhesión: declarar la condición de funcionario

Art. 3 Ratificación anual y actualización de cargos

Art. 4 Requisitos y códigos 639 y 661

Art. 8 Exclusión por residencia: descargo en 15 días hábiles

Art. 9 Convalidación 2025 y opción excepcional

01

Sujetos y adhesión

Arts. 1° a 4° de la RG 5820, según la RG 5916

Art. 1 · Quiénes pueden adherir

ANTES · RG 5820

- Residentes que cumplieran los topes de ingresos y patrimonio del art. 38
- Grandes Contribuyentes Nacionales: excluidos

AHORA · RG 5916

- Sin topes: residencia fiscal durante todo el período (no se exige para 2025)
- Grandes Contribuyentes y funcionarios del art. 38 bis Ley 27.799: pueden adherir o permanecer
- Con el alcance del art. 38: solo presentar y pagar, sin beneficios

Art. 2 · Ejercicio de la opción

Cómo y cuándo

- **Servicio:** Sistema Registral, opción “Ganancias Simplificada Ley 27.799”
- Clave Fiscal nivel 3 o superior
- **Plazo:** desde el primer día hábil del período fiscal hasta el vencimiento general de la DDJJ

Qué cambia

- Ya no se declara el cumplimiento de topes de ingresos y patrimonio
- **Nuevo:** declarar si es o fue funcionario del art. 38 bis de la Ley 27.799 en los últimos 5 años
- Si pasa a ser Gran Contribuyente, ARCA actualiza la caracterización

Cambio de régimen: Si ya presentó por el régimen general y opta por el simplificado para ese período, presenta una nueva DJ hasta el vencimiento general.

Art. 3 · Ratificación anual

Cuándo se ratifica

- Al presentar la DJ simplificada del período anterior
- O después, hasta el vencimiento general de la DJ del período a ratificar
- Por el mismo servicio del Sistema Registral

Qué se agrega

- Se elimina la condición de cumplir los topes del art. 38
- **Nuevo:** si asume un cargo del art. 38 bis durante el período, debe actualizar su situación

Clave: La ratificación es el momento en que ARCA vuelve a controlar residencia y condición del sujeto.

Art. 4 · Requisitos que verifica ARCA

Al adherir o ratificar

- **a)** CUIT sin estado administrativo limitado por CUIT digital observada (RG 3832)
- **b)** No estar incluido en la Base de Contribuyentes no confiables.
- **c)** Alta en el Impuesto a las Ganancias

Para la permanencia

- Sale el requisito de no ser Gran Contribuyente (RG 5670)
- Para la permanencia, ARCA evalúa la no inclusión en base de no confiables y la residencia
- **Cumplidos:** acuse de recibo y caracterización en el Sistema Registral

Art. 4 · Dos caracterizaciones en el Sistema Registral

639

Ganancias Simplificado Ley 27.799

- Régimen pleno
- Efecto liberatorio y presunción de exactitud

661

Ganancias Simplificada Ley 27.799 – Tratamiento sin beneficios

- Grandes Contribuyentes (RG 5670) y funcionarios del art. 38 bis
- Solo presentar y pagar por la modalidad simplificada

Atención: revisar la caracterización de cada cliente en su constancia de inscripción.

02

Constancia, control y exclusión

Arts. 5° a 8° y 10 de la RG 5820, según la RG 5916

Arts. 5 y 6 · Constancia y consulta de terceros

Constancia de inscripción

- Acredita la caracterización (RG 1817)
- Constancia de inscripción
- Es instrumento probatorio en los términos del art. 40 bis de la Ley 27.799

Consulta de terceros

- Sujetos obligados del art. 20 de la Ley 25.246 (UIF) y otros obligados
- Consultan por el procedimiento de la RG 1817
- La constancia es prueba suficiente de la condición frente al régimen

Art. 10 · Incorporación de activos al sistema financiero

En origen (quien paga)

- **Activos ya incorporados al sistema financiero** antes de la operación
- En cuenta bancaria, cuenta comitente, PSAV o billetera virtual del pagador
- **Alcanza con cumplir en origen o en destino** (art. 40 bis de la ley)

En destino (quien cobra)

- Depósito en cuenta bancaria o billetera virtual del receptor
- O transferencia a cuenta comitente o PSAV inscripto en la CNV
- **Efectivo:** no cuenta, aunque luego se deposite

Si no se cumple: sanciones de la Ley 11.683 y facultades de verificación y fiscalización de ARCA sobre la operación.

Art. 8 · Exclusión del régimen

1

Notificación

ARCA detecta incumplimiento de residencia o estar en la base de no confiables y notifica en el Domicilio Fiscal Electrónico

2

Descargo

15 días hábiles administrativos para aclarar, rectificar o presentar pruebas, por Presentaciones Digitales

3

Exclusión

Sin descargo o con incumplimiento verificado: pasa al régimen general por el período observado

Antes: La exclusión se basaba en los topes del art. 38. Ahora el eje es la residencia fiscal.

03

Período fiscal 2025

Art. 9° de la RG 5820 y art. 2° de la RG 5916

Art. 9 · Convalidación de la adhesión 2025

Quiénes y cuándo

- Adheridos por la RG 5704 para 2025 que cumplan el art. 4°
- En el marco del Decreto 353/2025
- Hasta el vencimiento general de la DJ 2025, por Sistema Registral

Condiciones

- Efectos solo si se pagó el saldo hasta el 27/7/2026
- **Diferencia a favor del fisco:** pago con intereses del art. 37 de la Ley 11.683
- Se asigna el código 639 o 661, según corresponda

Sin convalidación: Se tiene por desistida la opción y rige el régimen general (RG 5692) por 2025.

RG 5916. Art. 2° 1° párrafo · Adhesión excepcional 2025

Plazo y pago del saldo

- **Plazo:** hasta el plazo especial de presentación de la RG 5851 (30/10/2026)
- **Condición:** de corresponder, saldo pagado al vencimiento del art. 1° de la RG 5851 (27/07/2026)
- Sin ese pago, la opción excepcional no opera

Si surge diferencia a favor del fisco

- Se determina al presentar la DJ
- Se ingresa hasta el plazo especial de presentación
- **Con intereses resarcitorios** del art. 37 de la Ley 11.683

Efecto: se considera cumplido el “pago en término”.

RG 5916. Art. 2°, 2° párrafo · Desde el régimen general

A quiénes alcanza

- Casos del art. 5° del Decreto 1253/2026
- Presentaron la DJ de Ganancias 2025 por el régimen general
- **Y pagaron en término** el saldo resultante

Qué deben hacer

- **Optar:** art. 2° de la RG 5820, en el Sistema Registral
- **Presentar:** la DJ 2025 bajo el régimen simplificado
- **Plazo:** hasta el vencimiento especial de presentación (30/10/2026)

Clave: son dos pasos. La opción en el Sistema Registral no reemplaza la presentación de la nueva DJ.

Fechas clave

27/07

vencimiento de pago del saldo de Ganancias 2025 (RG 5851)

26/10

publicación y vigencia de la RG 5916

30/10

plazo especial: presentación, adhesión y convalidación 2025

Fechas de 2026. El plazo del 30/10 es solo de presentación: no prorroga el pago.

Puntos clave

1. Rige desde el 26/10/2026, para Ganancias 2025 en adelante
2. Sin topes: el requisito central es la residencia
3. Grandes Contribuyentes y funcionarios: código 661
4. Al adherir: declarar si es o fue funcionario
5. Adheridos por RG 5704: convalidar hasta el 30/10
6. Régimen general 2025: nueva DJ simplificada al 30/10